Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Nueve (09) de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021 696
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **SERGIO MAURICIO ROLDAN CORREA,** por las siguientes sumas de dinero y/o conceptos o rubros:

a) **CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($5.198.659.OO)** por concepto de CAPITAL del pagaré 10125766, más los interés de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **19-01-2021** y hasta que se verifique su pago.

b) **ONCE MILLONES CIENTO SETENTA CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($11.175.450.OO),** por concepto de CAPITAL del pagaré 10125766, más los interés de mora a la tasa DEL 23.20% ANUAL O

o a la tasa máxima legalmente autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **23-03-2021** y hasta que se verifique su pago.

2. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

3. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

4. RECONOCER, personería al **Dr. JHON ALEANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con T.P. 241.426 DEL CSJ,** para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera de los pagarés relacionado y adjunta (copia) a la demanda, las deberá allegar.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c6a0c2c96cf86570ac3f9e33eafd216981e1f07f61859a138c09e88990d4bc**

Documento generado en 10/06/2021 09:41:58 AM